



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2023-00158-00
ACCIONANTE:	NOHORA PARRA RUIZ en representación de su hija MARIA ELVIRA MENA PARRA
ACCIONADO:	MUTUAL SER
VINCULADO:	IPS CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA ESE CEMINSA, UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Informándole que la accionada aportó contestación a la acción de tutela.

Al despacho para lo de su cargo.

Sabanalarga, Atlántico, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

### **CONSIDERACIONES**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, el despacho constata que aún no se encuentra integrado debidamente el contradictorio dado que no se ha convocado al presente trámite a la IPS VIVA 1A, lo anterior por cuanto le asiste interés legítimo respecto a la decisión que adopte el despacho.

En tal sentido y de conformidad con lo regulado por el Art. 29 de la C.P., que dispone:

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00158-00  
ACCIONANTE: NOHORA PARRA RUIZ en representación de su hija MARIA ELVIRA MENA PARRA  
ACCIONADO: MUTUAL SER  
VINCULADO: IPS CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA ESE CEMINSA, UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

**"ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)"*

Así mismo lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece:

**"ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES.** *La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.*

*Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud."*

Al respecto el Decreto 2591 de 1991 establece en su Artículo 22 lo siguiente:

**"ARTICULO 22.-Pruebas.** *El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas."*

A su turno el Art. 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., establece referente a las pruebas de oficio:

**"Artículo 169.** *Prueba de oficio ya petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que*

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00158-00  
ACCIONANTE: NOHORA PARRA RUIZ en representación de su hija MARIA ELVIRA MENA PARRA  
ACCIONADO: MUTUAL SER  
VINCULADO: IPS CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA ESE CEMINSA, UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

*estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.*

**Artículo 170.** *Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.”*

*Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”*

Así las cosas, de conformidad con lo regulado por el Art. 29 de la C.P., y Art. 13 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: VINCÚLESE** al presente trámite constitucional a la IPS VIVA 1A, en atención a que le asiste interés legítimo respecto a la decisión que adopte el despacho en esta acción de tutela.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la vinculada, para que, en un lapso de (24) horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe respecto a los hechos, pretensiones y pruebas fundantes de la presente acción de tutela.

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00158-00  
ACCIONANTE: NOHORA PARRA RUIZ en representación de su hija MARIA ELVIRA MENA PARRA  
ACCIONADO: MUTUAL SER  
VINCULADO: IPS CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA ESE CEMINSA, UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d533ae5819679d31dd0d708334c4cbb40238d15e04fad6034aa1b56da66063f5**

Documento generado en 21/11/2023 04:59:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**